

34. D.^a María del Carmen Lecumberri Uncilla, de Vizcaya.
35. D.^a María del Carmen Cabezuelo Rico, de Cáceres.
36. D. José Torralba Giménez, de Alicante.
37. D.^a María Jesús García de la Mora, de Burgos.
38. D. Pío Tur Mayáns, de Las Palmas.
39. D. Francisco Claverol Arbonés, de Navarra.
40. D.^a María de los Desamparados Ferrándiz Morales, de Cuenca.
41. D.^a Mercedes Carmen Sagarna Salgado, de Alava.

Los que observen errores en dicha relación lo pondrán en conocimiento de esa Sección de Enseñanzas del Magisterio, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando hoja de servicios debidamente certificada y de los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se transcribe relación de Profesoras y Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, en relación con el Decreto de 9 de noviembre de 1951, y, asimismo, lo determinado en el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958,

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación la relación de Profesoras y Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio por orden de antigüedad, expresándose, asimismo, el Centro en que prestan sus servicios:

1. D.^a María Teresa Baeza Estévez, de Guadalajara.
2. D. Francisco Pérez Lozao, de Madrid.

3. D. José María Almela Costa, de Murcia.
4. D. Amalio García del Moral Garrido, de Granada.
5. D. Guillermo García-Saúco Rodríguez, de Avila.
6. D.^a María Victoria Castillo Rubio, de Segovia.
7. D. Francisco Luis López Carballo, de Santiago.
8. D. Joaquín Buendía Villalba, de Barcelona.
9. D. Pedro Valdés Nager, de Alicante.
10. D. Leopoldo Romo Sánchez, de Zaragoza.
11. D. Vicente Ferrer Guasch, de Tarragona.
12. D. Joaquín Michavilla Asensi, de Valencia.
13. D. Julián Ortiz de Viñaspre y Ortiz de Mendivil, de Alava.
14. D. Tomás Barros Pardo, de La Coruña.
15. D. Manuel Serrano Cuesta, de Jaén.
16. D. Zacarías González Domínguez, de Salamanca.
17. D. Fernando García de Acilu Pascual, de Zamora.
18. D. Isauro Luengo Barbero, de Badajoz.
19. D.^a María Dolores Ayza Sáenz Santa María, de Cádiz.
20. D.^a María Pilar Gracia Ara, de Toledo.
21. D. Manuel Millán Heredero, de Ciudad Real.
22. D. Santos Ortega García, de Orense.
23. D.^a Luisa Blasco Bujados, de Valladolid.
24. D.^a Petra Hernández Hernández, de León.
25. D. Miguel Rueda Morales, de Almería.
26. D. Sergio García-Bermejo Pizarro, de Córdoba.
27. D.^a Rosa Gratacós Masanella, de Gerona.
28. D. Juan García Calvo, de Castellón.
29. D.^a Rita Peón Carrera, de Guipúzcoa.

Los que observen errores en dicha relación lo pondrán en conocimiento de esa Sección de Enseñanzas del Magisterio, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando hoja de servicios debidamente certificada y de los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1961 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por vuestra ilustrísima,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocar a oposición para proveer catorce plazas de Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, del Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo vigente en 1 de enero de 1956, según lo que se determine por Orden ministerial; pudiendo ampliarse tales plazas con las que resulten vacantes antes del final de la oposición. Del total de plazas se reservará, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948, una cuarta parte para Estadísticos Técnicos. Las plazas reservadas que resulten sin cubrir se acumularán a las destinadas a oposición libre, y los aspirantes que no alcancen las plazas reservadas podrán cubrir plazas libres si les correspondiere por su puntuación.

Segundo. Disponer que el total de las vacantes se provean en conjunto entre Licenciados en cualquier Facultad, Ingenieros, Arquitectos, Actuarios e Intendentes Mercantiles que reúnan las condiciones especificadas en las instrucciones que se acompañan.

Tercero. Aprobar las instrucciones que a continuación se

insertan y disponer que para los ejercicios de la oposición rijan los programas establecidos por la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1959).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Instrucciones a que se refiere la Orden anterior.

1.^a Con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta, exceptuándose los comprendidos en la O. P. de 18 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en el Decreto de la propia Presidencia de 10 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), en lo que respecta a la edad máxima.
- b) Ser licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuario o Intendente Mercantil.
- c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.
- d) No haber sido expulsado de ningún cuerpo del Estado mediante expediente o tribunal de honor.
- e) Haber observado buena conducta.
- f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de un estadístico del Estado.

2.ª En la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística los aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la instrucción primera referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, agregando los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 las condiciones que les interese hacer constar.

Asimismo harán constar el ejercicio o ejercicios de que cada uno desee ser dispensado, conforme a la instrucción séptima, así como los idiomas de que se haya de examinar, según la instrucción octava.

Acompañarán a la instancia dos fotografías con el nombre y apellidos escritos al dorso, y el recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal por dicha cantidad dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, debiendo consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Oposición Estadística Facultativa».

Los aspirantes aportarán los documentos justificativos en el plazo que se indica en la instrucción decimotercera.

El Instituto se reserva el derecho de disponer un reconocimiento médico, con carácter decisivo, por facultativos designados por el mismo. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo de los interesados.

3.ª Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas, en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Asimismo pueden presentarse en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias.

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública posteriormente, por el mismo procedimiento, la composición del Tribunal nombrado por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Los interesados podrán impugnar la convocatoria, las bases de la oposición y la composición del tribunal, y entablar recurso por considerar infundada su exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

5.ª Los aspirantes sufrirán un examen psicotécnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia, para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto Nacional de Psicotecnia servirá de elemento de juicio en las oposiciones, y en caso de ingreso en el Cuerpo, de antecedentes en el expediente personal; pudiendo el Tribunal, en caso de contraindicaciones manifiestas, acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran. También se podrá acordar la eliminación como resultado del reconocimiento médico.

6.ª El día 18 de septiembre de 1961, a las diez horas, o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncie, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

- Primero «A». Matemáticas.
- Primero «B». Economía.
- Primero «C». Derecho.
- Segundo. Idiomas.
- Tercero. Estadística general.
- Cuarto. Estadística aplicada.
- Quinto. Demografía.
- Sexto. Organización estadística.

Quedarán dispensados del ejercicio primero «A» los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía); Ingenieros, Arquitectos y Actuarios; del ejercicio primero «B», los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Eco-

nomía), y del ejercicio primero «C», los Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas). Quedarán también dispensados del ejercicio primero «C» los opositores que sean Estadísticos Técnicos.

Los opositores dispensados de los referidos ejercicios serán calificados en las materias respectivas con la puntuación mínima de aprobado, pudiendo, si lo desean, ser examinados para mejorar la calificación en dichas materias.

A efectos de dispensa de ejercicios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

8.ª El ejercicio de Matemáticas consistirá en la resolución de problemas sobre las materias que se indican en el programa correspondiente.

El de idiomas, en la traducción directa de dos idiomas modernos, uno de los cuales será precisamente el francés o el inglés.

El de Organización Estadística, en desarrollar por escrito un tema del programa respectivo, sacado a la suerte, y resolver un caso práctico de organización de servicios.

El de Demografía, en desarrollar un tema por escrito en una hora como máximo.

El de Estadística general, en desarrollar oralmente dos temas elegidos al azar del programa correspondiente, en una hora como máximo.

El de Estadística aplicada, en desarrollar oralmente dos temas elegidos de igual modo, en cuarenta minutos, y en resolver, además, por escrito, un caso práctico sobre algunas de las materias que comprende el programa de Estadística general.

El de Economía, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

El de Derecho, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos como máximo.

La amplitud y duración de los ejercicios sin extensión ni tiempo señalados serán fijados por el Tribunal en cada caso.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores para escribir las fórmulas o preparar un guión de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

9.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios; se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indica: segundo ejercicio, 1; primero, quinto y sexto, 2, y tercero y cuarto, 4.

Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe.

10. El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado ni durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión o en uno de los días siguientes, según lo que el Tribunal acuerde, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

11. El Tribunal expondrá al público, cada día, en los ejercicios orales, y al terminar la clasificación de cada grupo, en los ejercicios escritos o mixtos, la relación de los opositores aprobados con la puntuación que hayan obtenido, entendiéndose que los que no figuren en aquélla no han obtenido los puntos necesarios y quedan, por tanto, excluidos.

12. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una lista única, en la que los opositores aprobados figuren por orden de puntuación total obtenido, y en igualdad de puntos, por orden de edad. En dicha relación se hará constar cuáles son los opositores aprobados para las plazas reservadas y para las libres.

13. Los opositores aprobados por el Tribunal aportarán en el Servicio de Asuntos Generales del Instituto, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estos documentos son:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado, si no correspondiere al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del

mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o por Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar, y lo propio harán los acogidos a dispensa del requisito de edad mínima.

Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Instructor de tercera clase en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Vacante en la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial una plaza de Instructor de tercera clase, dotada en el presupuesto de dicha Región con los emolumentos globales de 62.208 pesetas anuales, más el triple de los trienios acumulables reglamentarios, se anuncia su provisión a concurso entre Cabos se-

gundos en servicio activo de cualquiera de las Armas generales del Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de tropas de Aviación o de la Guardia Civil que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración Regional.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto de sus Jefes naturales al Ministerio correspondiente, que tan sólo cursará a la citada Dirección General las de aquellos que considere destimables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», e irán acompañadas de los documentos siguientes:

- Copia de la hoja de servicios o filiación.
- Informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.
- Certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos. El viaje desde el lugar de embarque a la Región y viceversa será de cuenta del Estado, tanto el del funcionario como el de su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la citada Administración Regional, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Confirme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la celebración de las oposiciones de Auxiliares de la Justicia Municipal en relación con los opositores residentes en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1960, oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, se hace preciso adoptar las pertinentes disposiciones que regulen la actuación de los opositores residentes en las Islas Canarias, al objeto de evitarles los perjuicios derivados de los costosos desplazamientos a la Península para la práctica de los ejercicios que integran dichas oposiciones, sin perjuicio de la unidad de criterio que debe existir en la calificación de las pruebas.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por la Orden anteriormente citada para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal que tengan su residencia en las Islas Canarias, podrán verificar los correspondientes ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, ante un Tribunal constituido por un Magistrado como Presidente, un funcionario de la Carrera Fiscal y un Secretario de Sala, todos ellos con destino en la citada Audiencia, actuando el último como Secretario del Tribunal.

Segundo. Los temas o materias que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios de las oposiciones se remitirán oportunamente por correo oficial y en sobre cerrado, al Presidente de dicho Tribunal, quien, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios, publicándose el acuerdo en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

Tercero. Constituido el Tribunal en el día y hora señalado, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las materias que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procediendo para dicho desarrollo en la forma y durante el plazo previsto en la Orden de convocatoria; transcurrido que sea dicho plazo, los opositores entregarán el ejercicio al Tribunal, que los cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Cuarto. El segundo ejercicio se efectuará con arreglo al procedimiento señalado para el primero, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto por esta Orden las disposiciones contenidas en la convocatoria de 4 de marzo de 1960.

Quinto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en las mismas la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios harán constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

Sexto. Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente del Tribunal constituido en la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que, de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.